

Asenso. 1. Cáceres, en solicitud de autorización y declaración en concreto de utilidad pública para la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica

Origen: Apoyo número 59, línea a aguas de Galizuela.
Final: C. T. proyectado.

Tipo: Aérea
Longitud en kilómetros: 0,198.

Tensión de servicio: 22 KV.

Conductores: Aluminio-acero 3 por 54,6 milímetros cuadrados de sección.

Apoyos: Metálicos.

Aisladores: Cristal cadena.

Estación transformadora

Emplazamiento: Galizuela.

Tipo: Intemperie.

Potencia: 25 KVA.

Relación de transformación: 22.000/220-127.

Red de distribución en baja tensión tipo posado, con cable de aluminio homogéneo, aislado y trenzado, sustentado sobre palomillas de 3 por 18 + 1 por 10 milímetros cuadrados, 3 por 10 + 1 por 6 milímetros cuadrados, 2 por 4 milímetros cuadrados y 2 por 2,5 milímetros cuadrados.

Finalidad de la instalación Mejora del servicio al sector.

Presupuesto: 2.852.305 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Referencia: 10.177/10 583.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 13 de mayo de 1981.—El Delegado provincial, accidental Manuel Pineda López.—3.178-15.

15791 RESOLUCION de 27 de mayo de 1981 de la Delegación Provincial de La Rioja, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara la utilidad pública de la misma.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-20 133, incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», con domicilio en Pamplona, avenida Roncesvalles, número 7, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea trifásica en Ocón, circuito simple, a 13,2 KV., con conductores de cable aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados de sección sobre apoyos metálicos y de hormigón. Tendrá una longitud total de 2.468 metros con origen en un apoyo de la línea a E. T. «Adejabobos» y final en la E. T. que también se autoriza y a continuación se describe.

Estación transformadora denominada «Las Ruedas», tipo intemperie sobre dos postes de hormigón, con transformador trifásico de 100 KVA. de potencia y relación de transformación 13.200/380-230 V.

Red de distribución en baja tensión, posada sobre fachadas o tensada en espacios abiertos o entre postes. Será trifásica con tensión compuesta de 380 V., empleándose conductores de cable trenzado en haz de distintas secciones con aislamiento en polietileno reticulado (PRC).

La finalidad de estas instalaciones es la electrificación de Las Ruedas de Ocón.

Esta Delegación Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 13 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, y Reglamento de Estaciones Transformadoras de 23 de febrero de 1949, ha resuelto autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 27 de mayo de 1981.—El Delegado provincial, Lorenzo Cuesta Capillas.—4.159-15.

M^º DE AGRICULTURA Y PESCA

15792

ORDEN de 30 de junio de 1981 sobre campaña de corte de algas del género «Gelidium» y de recogida de argazos género «Líquen» para 1981.

Ilmos. Sres.: El artículo 26 del Reglamento para recogida, explotación industrial y comercialización de algas de fondo y argazos, aprobado por Orden ministerial de 20 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 157), establece que por este Ministerio (Subsecretaría de Pesca), se regulará anualmente la corte de algas industrializables.

En su cumplimiento, visto el correspondiente informe del Instituto Español de Oceanografía y oída la Junta Asesora de Algas,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Ordenación Pesquera, ha tenido a bien regular la campaña de corte de algas del género «Gelidium» y de recogida de argazos de «Líquen» (Chondrus y Gigartina) para el año 1981, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—La corte de algas de fondo del género «Gelidium» se efectuará en base a las autorizaciones otorgadas por la Dirección General de Ordenación Pesquera, conforme a lo dispuesto en la referenciada Orden ministerial.

Segunda.—Queda en suspenso la obligación del artículo 26-1.2.º b) de recogida de algas no industrializables, en base a informe razonado del Instituto Español de Oceanografía.

Tercera.—Las algas del género «Gelidium» que se autoriza extraer durante la presente campaña serán las que en peso húmedo se especifican a continuación para los indicados distritos marítimos:

	Tm.
Luanco	400
Lastres	500
San Vicente de la Barquera	1.600
Santander	150
Pasajes	500
Total	3.150

Cuarta.—Las cantidades anteriores podrían ser modificadas por el Instituto Español de Oceanografía, previa autorización de los Comandantes de Marina correspondientes. Sin embargo, la cantidad total de 3.150 toneladas a recoger, no podrá ser sobrepassada bajo ningún concepto.

Quinta.—La cantidad total recolectada será distribuida por la Asociación Empresarial de Fabricantes de Derivados de Algas entre las Empresas siguientes, en la proporción que se indica:

	Porcentaje
«Hispanagar, S. A.»	37,99
«Industrias Rokc, S. A.»	28,38
«Alfredo Valdés García»	13,05
«Comas Marinas, S. A.»	10,87
«Optiagar, S. A.»	3,62
«Gummagar, S. A.»	3,20
«Sanvalle, S. A.»	2,34
«Paem»	0,57

Sexta.—Los medios de personal y material a utilizar en la corte de algas deberán ser revisados e inspeccionados por los correspondientes Comandantes de Marina, conforme a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Algas, a los que se les auxiliará para tal fin con personal técnico de la Subsecretaría de Pesca si fuera preciso.

Séptima.—La recolección de algas de fondo se efectuará, previa autorización de los señores Comandantes de Marina, ajustándose en todo a lo dispuesto en el Reglamento para la recogida, explotación industrial y comercialización de algas de fondo y argazos, aprobado por Orden ministerial de 20 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 157).

Octava.—La campaña de corte de algas del género «Gelidium» se iniciará el 1 de julio y finalizará el 30 de septiembre de 1981.

Novena.—En el distrito marítimo de San Vicente de la Barquera, con objeto de evitar la sobreexplotación de zonas, establecerá la Comandancia de Marina de Santander, asesorada por el Instituto Español de Oceanografía y oída la Asociación Empresarial de Fabricantes de Derivados de Algas y una representación de los recolectores contratados, parcelas para arranque programado, que, en caso de fuerza mayor, podrá ser alterado por el Ayudante de Marina de dicho distrito, previo conocimiento de la Comandancia.

Décima.—No podrán ser recogidas ni arrancadas las algas y argazos del género «Líquen» (Chondrus y Gigartina), para los fines industriales a que esta Orden se refiere, desde el 31 de octubre de 1981 al 1 de mayo de 1982 por lo que, durante dicho